estranjeros con arreglo al código de Indias; y los tratados anteriores no han hablado, ni podido hablar, ni tener aplicacion alguna al comercio de América, si se esceptúan los asientos ó convenios que hacen relacion al de negros, que con las colonias españolas verificaba la Inglaterra.

No será justo terminar esta parte del memorandum, sin hacer la importante reflecsion de que habiendo probado hasta la evidencia el ningun derecho que la Inglaterra tiene para reconvenir á España por los tratados que haya podido hacer con México, en el caso que de ello se le siguiese alguna lesion, no es de ella de quien deba ecsigir satisfaccion, sino de la República mexicana, si ésta, como se supone, ha hecho à la España alguna concesion contraria á lo que espresamente tiene estipulado con Inglaterra.

No toca á España investigar ni discernir si los convenios ó estipulaciones que ha celebrado con otros Estados irrogan daño ó perjuicio à los intereses de la Gran-Bretaña; pero de la naturaleza del tratado de comercio publicado entre ambas naciones no se infiere semejante lesion ó agravio, que solo llegaria á serlo en el mero hecho de resistirse México à concederle lo mismo que le concede á España, lo que no parece sea su ánimo, siempre que importe iguales frutos acompañados de azogue, y reciba los de México en Inglaterra con igual rebaja de derechos que en compensacion le hace España. Y entiéndase que esta concesion se hace aun considerando el negocio bajo el punto de vista de un simple tratado de comercio entre dos potencias libres é independientes entre sí; pero de ninguna manera siendo la consecuencia ó emanacion de un tratado de emancipacion entre la Metrópoli y su antigua colonia, en el cual pudieron caber, por vía de compensacion, á favor de las últimas condiciones, que de ningun modo se debieron hacer á otras potencias totalmente estrañas á este arreglo definitivo de familia.

Tampoco dejaremos de contestar á otro argumento que ha indicado la Inglaterra, y que se reduce á decir que, en el mero hecho de carecer ésta de azogues, vinos, aguardientes, aceites, frutas secas, &c., no puede disfrutar del favor que con este motivo hace México á la España, à no ser que se le conceda igual gracia sobre sus productos ó manufaturas. Si porque una nacion, teniendo á su favor la clàusula de ser tratada como la mas favorecida, se encontrase en la imposibilidad de disfrutar lo que otras dos pudieron, en justa reprocidad, ofrecerse y conseguir, se habia de oponer á los goces de ambas, su pretension vendria á ser, en último resultado, igual á declarar que de aquella que careciese de medios naturales, dependerían todas las demàs, y que una cláusula introducida en los tratados mas bien con el fin de multiplicar las relaciones mercantiles y de estrechar con un vínculo comun á los pueblos, que con el de dividirlos y formar categorías entre ellos, acabaria por ser una especie de veto mercantil, depositado quizá en la nacion que menos traficase; y en tal estado, no es permitido dudar que no solo el espíritu, sino el material sentido de semejante cláusula en un tratado, es, y no puede menos de ser, el que la igualdad de ventajas ha de hacer correlacion á la igualdad de circunstancias en que se encuentran las tres naciones, y que nunca se pueden ecsigir, por la que se supone ofendida, lo uno, sin que inmediatamente se preste á hacer por su parte lo otro.

Contrayéndose estos principios al tratado con los Estados mexicanos, es claro que si su Gobierno concede à los súbditos de S. M. C. una gracia especial por un servicio tambien especial, que la reina de España en debida reciprocidad, al mismo tiempo les dispensa la Gran-Bretaña ú otra potencia que tenga á su favor la cláusula en algun tratado con los mexicanos, debe dispensarles ó procurarles otra gracia igual ó semejante á la que España y México recíprocamente se prestan, si quieren que el tratado ó clàusula surtan su completo efecto. La reclamacion, encaminada en este caso á ponerse por consecuencia de la cláusula, pudiéndose realmente denominar entonces de triple igualdad ó identidad mercantil, será de todo punto fundada y justa; mas sin mediar semejante recipocidad, ó un servicio especialísimo que la compense, y coloque á la Gran-Bretaña á la misma altura de servicios y circunstancias especiales que tienen entre sí los Estados mexicanos y la España, es de necesidad convenir en que no tiene aquella derecho à reclamar la preteccion y contra la aplicacion del tratado que invoca.

Lo espuesto hasta aquí bastaria para probar la ninguna justicia con que el gobierno de S. M. B. quiere impugnar el tratado de comercio que supone celebrado entre España y México, como contrario à los derechos adquiridos por medio de sus tratados con ambas naciones; pero como ademas lo considera tambien como muy perjudicial à sus intereses mas caros, justo será combatir este error, hijo mas bien de una prevencion, que de un ecsámen imparcial y profundo.

La esplotacion de minas de plata de las Américas es una industria, que, como todas las demas, pende de la economía; siendo cierto, como prueba la esperiencia de todos los paises, que los capitales invertidos en minería producen mayor interés en razon inversa de la riqueza de la de los metales; es decir, que al capital invertido en la esplotacion del fierro, se le saca mayor interés que al empleado en la de plomo, y así respectivamente hasta la de oro, es claro que la esplotacion y laboreo de las minas de plata ecsige una estricta y grande economía para que sea productiva. Así los que despreciando la ciencia práctica de los españoles, adquirida en tres siglos de contínua y estudiosa esperiencia, creyeron obtener resultados mas brillantes que ellos, llevando á aquellos paises las grandes y costosas màquinas motoras de Europa y aplicándolas à aquellas minas, solo obtuvieron un desengaño cruel que les hizo ver muy luego cuánto debia respetarse la práctica que hallaron establecida en la esplotacion y laboreo de las minas de México.

Lanzàronse, pues, los estranjeros, y particularmente los ingleses, con inconsiderada avidez, arrastrados del juicio vulgar de estar en todo atrasados los españoles, à formar compañías de empresa para la esplotacion y laboreo de aquellos preciosos y ricos minerales, desentendiéndose y aun despreciando los sanos avisos de los hombres conocedores, y que por haber habitado algun tiempo en aquellos paises sabian los obstáculos de todo género que hacian inevitable, si no la ruina, á lo menos la completa paralizacion y el consiguiente menoscabo de los capitales aglomerados con un fervor que no podia menos de sorprender. Enviâronse máquinas de vapor de mucha fuerza, aun antes de saber si habria medios de conducirlas à los puntos donde se querian establecer, si habia carbon mineral ó combustible equivalente para alimentar su movimiento, y finalmente, sin examinar si el método de desaguar las minas que tenian los españoles era mas practicable y económico. Se prepararon carriles aun sin averiguar si los desiertos, riscos ó grandes rios que habia que atravesar serian susceptibles de ellos, ó bien si las minas en sus entrañas admitian ese modo de acarreo que tan comun y ventajoso suele ser en las de Europa. Enviáronse, en fin, otras màquinas y herramientas que ilusionando con su perfeccion esterior á los especuladores no inteligentes en minería, hicieron ver al usarlas que ni podian rivalizar con las que la esperiencia tenia acreditadas, ni menos los trabajadores acertaban á servirse de ellas; y el resultado de todo fué haberse comprometido para la Inglaterra, en un capital que algunos, sin ecsageracion al parecer, computaron en cuarenta millones de libras esterlinas. Si este error hubiera sido solo, menores fueran y menos desastrosos los males para los especuladores estranjeros que entraron á ciegas en esta empresa; pero otro error vulgar en Europa contribuyó tambien á fascinarles, y es el error de que en general las minas de plata de la América son muy ricas, sin tener presente que si así fuese, este metal dejaria de ser precioso. Mientras no se haga algun otro descubrimiento, el modo mas económico de beneficiar este metal es por amalgamacion por medio del azogue, y siendo este tan indispensable, su carestía ó baratura depende de la abundancia ó escasez del producto de las minas.

La riqueza de las minas de plata se computa por la cantidad líquida de este metal, que da lo que se llama un cajon de mineral bruto que pesa treinta quintales. Esta ley varía bastante; pero no es tanto que no se pueda decir que està en general de seis á nueve marcos por cajon; que de aquí arriba son muy raras las minas que dan mayor ley y siempre es muy poca cantidad. Así es que, cuando México acuñaba veinticuatro millones de pesos fuertes por producto de las minas, se puede asegurar que los veintidos se sacaban de las minas que daban de seis à nueve marcos de producto, y solo los dos millones restantes de la ley mas alta.

Como no está la monta en sacar plata de los veneros que ha formado en la tierra la naturaleza, sino que se saque con cierta baratura con respecto á la moneda, es evidente que esto no puede lograrse sino costando poco el azogue, porque en cuanto sube v. g. á sesenta pesos quintal, no pueden laborarse las de baja ley, que son, como se ha dicho, las mas abundantes; y de aquí nace que hayan bajado tanto en la América española los rendimientos de sus famosas minas, pues valiendo el azogue desde ciento á ciento cincuenta pesos quintal, solo pueden esplotarse los minerales muy ricos, que como se ha dicho, son pocos, ó por mejor decir, muy raros.

Penetrado de esta verdad el gobierno español, mandaba de su cuenta el azogue á sus colonias, y lo vendia desde treinta y dos hasta cuarenta y cinco pesos quintal, facilitando ademas á los mineros un año de plazo para el pago. Claro es que ganaba poco, ó perdia mas bien en esta especulacion; pero recogia el fruto de este gasto verdaderamente reproductivo, ya en el derecho llamado del quinto, ya en el mayor comercio que entretenia con aquellos.

Càlculo sábio que deberian imitar hoy los que son mas interesados que la España en la mayor produccion de las minas de México, en vez de favorecer, como hemos visto con asombro, el escandaloso monopolio que hace un simple particular, que ha logrado por medio de contratas hacerse dueño de todo el azogue que producen las ricas minas de Almaden, si bien à costa de arruinar la industria minera de la América, privando á la Europa de la cantidad de metales preciosos necesarios para la circulacion comercial, cuando precisamente mas los necesitaba.

La utilidad de política tan bien entendida por parte del gobierno español, se demuestra en el aumento progresivo que esperimentaron las minas de México. En el año de 1690 su casa de moneda solo acuñaba cuatro millones de pesos fuertes, y en el año de 1808 ya pasaba de veinticuatro millones. Este progreso tan asombroso se debió á la facilidad que proporcionó el Gobierno á los mineros para adquirir con abundancia y baratura, y así es que cuando en el quinquenio de 1762 á 1766 vendia el azogue à ochenta y dos pesos fuertes el quintal, solo se espendieron 37,750 quintales de aquel mineral, y en el quinquenio de 1776 á 1782 en que le vendió á cuarenta y un pesos, se consumieron 59,000 quintales, lo cual supone casi el duplo de producto de metales preciosos, porque por un término medio se regula que cada mil quintales de azogue supone el valor equivalente de un millon de pesos fuertes.

Vese, pues, claramente que à manera que ha ido abaratando el azogue, se va aumentando su consumo en América, y con él el producto de las minas, que como se ha visto mas arriba se ha sestuplicado en el curso de poco mas de un siglo.

¿Y será posible que esta leccion, harto mas elocuente que cuanto pudiera escribirse en bellas frases, no haya llamado la atencion de los estranjeros, y particularmente de los ingleses, como mas interesados en este negocio, y por punto general mas especuladores y mas pensadores? ¿Así se trata à los españoles de ignorantes y perezosos?

Si las dimensiones de un escrito de esta naturaleza lo permitieran, fácil seria demostrar hasta la evidencia cuan equivocados han sido los juicios que se han formado sobre el sistema gubernativo y administrativo que tuvo España con respecto á sus colonias, y la ilustracion y liberalidad con que las ha tratado siempre.

Basta recordar que apenas conquistó el Perú cuando estableció en Lima una Universidad, dotada con igual número que las que entonces tenia la celebérrima de Salamanca; con mas, un gran número de seminarios y colegios, hasta para los indios naturales de aquel país.

Este mismo sistema se siguió con respecto á minería, mandando á América los mayores profesores del arte, tanto nacionales como estranjeros.

Estos últimos, impregnados de preocupaciones vulgares, quisieron establecer nuevos sistemas de esplotacion que solo sirvieron para arruinar á cuantos capitalistas se dejaron alucinar por la novedad, y con la esperanza de aumentar sus riquezas.

Sin tener presentes estos hechos patentes y notorios, y la utilidad que reportaba á toda la Europa el sistema del Gobierno español en las Américas, se ha procedido á destruirlo por todos los medios imaginables.

Con la ruina de su minería se han empezado à sentir síntomas de una enfermedad terrible, desconocida hasta ahora.

El hombre observador que ecsamina con detencion esas enfermedades morales de los Estados mas florecientes, que de pocos años á esta parte tienen en conflicto á los Gobiernos y á los particulares, no las atribuyen à otra cosa, que á la desproporcion que se nota en la circulacion de valores entre el papel y la plata que debe representar, capitales reales en otro caso se convierten repentinamente en ficticios, porque no pueden cambiarse segun las necesidades contra la plata y oro que pretenden representar; y de aquí el trastorno de los negocios, las alteraciones de cambios, la desconfianza, los terrores pànicos y la ruina de los que son víctimas de semejantes circunstancias. ¿Y cómo podrian esplicarse de otro modo esas terribles crísis mercantiles, cuando para ellas no intervienen guerras, revoluciones ni otra clase de plagas? Interes es de la Europa y muy particularmente de la Inglaterra, como nacion mas industrial y comercial de todas, poner coto á esta calamidad, y no hay otro medio que aumentar la circulacion de la plata y el oro, haciendo que vengan de América en cantidad necesaria.

¿Y qué dirémos del error capital en que ha incurrido un Gobierno tan sábio por no haber fijado su atencion en este punto, cuando sacrifica tantos y tan vitales intereses al placer de oponerse à que la España tenga un beneficio de ciento á doscientos mil pesos en la rebaja de derechos que sus frutos deben gozar en México, importándolos en su bandera con una cantidad determinada de azogue? No se comprende à la verdad un error económico de este tamaño, cuando se vé naturalmente que aun regalando el azogue á los mineros, que no vale ochenta mil libras esterlinas, hallaria una inmensa compensacion en su navegacion, comercio de esportacion y banca, y se libraría de las crísis mercantiles.

Sabido es que México tiene bastante poblacion para poder triplicar el consumo de efectos y mercaderías de Europa, y que lo que les falta á sus habitantes son medios para adquirirlos.

En tiempo de la dominacion española, cuando aquel país se hallaba en un estado mas floreciente, su comercio y tràfico interior era mucho mayor que en la actualidad; y como su principal esportacion consiste en plata, claro es que reducida hoy su esportacion à la tercera parte, sus consumos deben tambien haberse nivelado á esta medida precisa.

De lo dicho se infiere, que si volviesen á producir sus minas como antes veinticuatro millones de pesos fuertes anuales, la Inglaterra que figura por la mitad en el comercio de importacion en México, triplicaria el que actualmente hace con beneficio de sus fábricas y de su marina mercante.

Ademas de este comercio, la Inglaterra hace otro modo de banca, porque es sabido que casi todos los metales preciosos de México vienen hoy á parar en nueve décimas partes á Lóndres, desde donde en especie, letras ó mercaderías, sale la parte que corresponde á cada una de las naciones que tiene relaciones comerciales con México.

Dedúcese, pues, que introduciendo en México el azogue con abundancia y baratura, por un medio tan sencillo como puede verificarse poniendo en práctica la estipulacion de que se trata entre el gobierno español y México, es evidente que la nacion europea que va á sacar mas ventajas entre cuantas comercian con aquel país, es Inglaterra, considerada como fabricante, comerciante y propietaria en gran parte de las principales minas de aquel país, y que solo por un error que no puede concebirse, se opone á la ejecucion de un tratado de comercio entre aquella república y su antigua metrópoli, pretendiendo poner en duda los derechos incontestables de ambos, que haciéndose mútuas y convenientes concesioner á nadie perjudican.

Tales son la baja de derechos sobre la tarifa de derechos de aduanas en México, en una cantidad de frutos españoles que vayan á sus puertos acompañados de otra cierta cantidad de azogues que tanto necesitan; y la gracia igual en las aduanas españolas á los frutos de México, como zarzaparrilla, palo de tinte, cacao y grana, &c., que se introduzcan en las de la Península, ora sea en bandera española, ora en mexicana.

Sea permitido antes de concluir estas observaciones, añadir una sola y muy importante en que están interesadas la verdadera utilidad y conveniencia de la Inglaterra y el honor de su ilustrado Gobierno.

No debe éste perder nunca de vista que los españoles-americanos participan mucho del carácter español, y que éste es sumamente susceptible en materia de independencia nacional. Los españoles de ambos mundos están igualmente ligados en el dia con la Inglaterra por vínculos de gratitud; aquellos por haber contribuido el gobierno de S. M. B. á proporcionarles la consolidacion de su independencia, y estos por haber sido ausiliados eficazmente en lo mas recio de su pelea con el pretendiente D. Cárlos de Borbon à afianzar el trono de su legítima reina D.ª Isabel II, y las instituciones liberales sobre que aquel descansa.

Que no todas las naciones de Europa ven con indiferencia esta feliz union precursora de otra mas útil y estrecha que se prepara en ambos mundos. Política de tan sábio gobierno debe ser, no hacer nada que debilite la idea de que la Inglaterra es una amiga fiel, cuya amistad no se adquiere á espensas de sacrificar el bienestar, la independencia y felicidad de sus aliados y amigos. ¿Qué dirian los mexicanos si vieran ahora que al primer tratado de comercio que quieren hacer con su antigua metrópoli y con objeto de dar impulso á su principal riqueza, que consiste en la minería, quiere el gobierno británico sacrificar este á un interes mal entendido de mezquina rivalidad con España? ¿Y cómo seria recibido un veto, tanto mas injusto cuanto que es como se ha demostrado mas arriba con claridad y verdad contra sus propios intereses? Si semejante deseo por parte de la Inglaterra pudiera tener lugar, lo cual no es de creer, el perjuicio que se causase à sí misma, á México y España, solo podria ser provechoso en algun modo á la Francia y á algunos Estados de Italia, que producen vinos, aguardientes, frutas secas y otros artículos que no permite producir el clima de la Gran Bretaña. Y se deja ver cuan impolítico seria, ademas de injusto, privarse á sí propia y á sus aliados de ventajas conocidas para darlas á otras naciones, cuya riqueza y prosperidad no le conviene apoyar en buena política.

De esperar es, pues, que el gobierno de S. M. B. hecho cargo de razones tan poderosas, se convencerá de que por ninguna razon de justicia, equidad ni propia conveniencia, debe oponerse á que se lleve á efecto el convenio de comercio y navegacion que supone estipulado

entre España y la República Mexicana, y que el intentarlo de un modo sério equivaldria à renunciar à la estima, consideracion y simpatías que hoy merece á los habitantes de ambos países, los cuales en vista de esta conducta se retraerian de hacer con ella nuevos tratados que estrecharan é hicieran duraderos los vínculos de amistad, comercio y alianza, que no son de despreciar bajo cualquier punto de vista que se considere.

Palacio, 12 de Febrero de 1841.—Comunicado confidencialmente al ministro de S. M. B. y á la Legacion de España en Lóndres, de cuyo original se sacó esta copia.

Lóndres, Noviembre 5 de 1856.

J. S. y N.